	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

RESOLUCIÓN No. **037**
27 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DEL ESTUDIANTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA EDUCATIVO PROPIO "SEIP"

El Alcalde Encargado del Municipio de Pitalito – Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 2, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 92 la Ley 1474, y en concordancia con el Decreto Municipal 041 del 25 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.


Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de la Educación, en su artículo 4, señala: *“Le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”*

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ

REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.


Que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del presente decreto.

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD mediante el Contrato Interadministrativo se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente para "CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DEL ESTUDIANTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA EDUCATIVO PROPIO "SEIP", en atención a las siguientes consideraciones:

Por mandato Constitucional, la educación se define como un servicio público social y en consecuencia las inversiones del sector forman parte de la prioridad que constituye el gasto social, máxime si se considera que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

En este sentido, la norma constitucional establece que corresponde al Estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Dentro del reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, se tiene el derecho a la educación propia que busca fortalecer la identidad cultural, la gobernabilidad, la autonomía a nivel administrativo y pedagógico.


En los últimos años por exigencia de las mismas comunidades el gobierno ha venido generando espacios de diálogo y concertación a través de la CONCEPI desde donde se ha podido acordar la puesta en marcha de los sistemas indígenas propios, entre los que se encuentra el SEIP (Sistema Educativo Indígena Propio). Para ello el gobierno nacional expidió el Decreto Transitorio 2500 de 2010 como herramienta para que las mismas Autoridades Indígenas iniciaran con el proceso de ejercicio de la administración de la educación en sus territorios.

Dentro de los requisitos de aplicación de este decreto se tiene el cumplimiento contar con experiencia mínima de 5 años y presentar un ESTUDIO DE INSUFICIENCIA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA, que permita proyectar detalladamente una CANASTA EDUCATIVA acorde con las necesidades, contextos, tiempos y procedimientos relacionados en dicho estudio técnico, tal como los relaciona la Directiva Ministerial N° 30 de 2011.

En ese marco, la **CABILDO INDÍGENA YANACONA DE LA COMUNIDAD INTILLAGTA HIJOS DEL SOL**, con el NIT 900084537-8, reconocido bajo resolución No. 090 del 30 de julio de 2010 del Ministerio del Interior y de Justicia, han presentado la propuesta de Canasta Educativa cuyo objeto es operatizar la propuesta "CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, teniendo como base el proceso de concertación que se ha venido adelantando con la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito Huila en el marco del SEIP, para la contratación de la canasta educativa complementaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI DEL MUNICIPIO DE PITALITO para la vigencia 2021.

Dentro de este contexto, el Plan de Desarrollo Municipal de Pitalito 2021-2023 "Pitalito Región que Vive" en su Proyecto "Apoyo al proyecto "Acceso y permanencia escolar", para la vigencia 2021 en el Municipio de Pitalito Huila, con código BPIN 2021415510008, en su eje estratégico "Modelo de Educación para un Pitalito mejor educado" cuyo objeto garantizar la canasta educativa de IEM Pachakuty (programa de educación propia intercultural) en concordancia con el Decreto 2500 de 2010.

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS ROSA FIGUEROA	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Que, es fin esencial del Estado garantizar la protección de los derechos fundamentales, así como garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ya sea directamente o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que, el estado debe garantizar la protección de los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran, la libertad de conciencia, de religión y de culto, de enseñanza entre otros. Derechos que se ejercen y se ven reflejados en otros ámbitos, como la educación y la enseñanza.


Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, la Ley 21 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad establece en los artículos 26° al 31° el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo que implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

Que, el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, consagra que los municipios certificados, entre otros, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, Que el Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI; en este espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblo s Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, el cual tiene los componente: político organizativo, pedagógico y administrativo.

Que, en el marco de la CONTCEPI, con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir, de manera progresiva, la

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

administración de la educación a los pueblos indígenas, se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al Decreto 2500 de 2010, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP que como mecanismo transitorio permite que entren en funcionamiento los componentes político organizativo, pedagógico y administrativo del SEIP. En aplicación del derecho a la autonomía, este decreto sólo aplica para aquellos pueblos que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, ante las entidades territoriales certificadas en los términos que aquí se reglamentan.

Los departamentos, distritos y municipios certificados celebrarán los contratos de administración de la atención educativa a que se refiere el presente decreto, para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos, una vez se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, así:


1. Cuando los establecimientos educativos oficiales estén ubicados en territorios indígenas y/o atiendan población mayoritariamente indígena.
2. Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios, o cuando presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.


Que, según el Decreto 1088 de 1993 Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto, Las asociaciones de que trata el Decreto 1088 de 1993, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

- a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas;

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA: 	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

- b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.

Que, por medio del Estudio de Insuficiencia Educativa elaborado por la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, se demuestra la necesidad de que se les brinde a las comunidades indígenas el servicio de educación, bajo los preceptos constitucionales y legales, a los cuales tiene derecho.

En el marco del proceso político-organizativo y la aplicación del Decreto 1088 de 1993, COMUNIDAD INDÍGENA INTILLAGTA HIJOS DEL SOL, con el NIT 900084537-8, reconocido bajo resolución No. 090 del 30 de julio de 2010 del Ministerio del Interior y de Justicia, han presentado la propuesta de Canasta Educativa cuyo objeto es operatizar la propuesta "CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, para desarrollar el objeto del **contrato de Administración de la atención educativa en la institución educativa Pachakuti del municipio de Pitalito Huila.**, dicha comunidad reúnen los requisitos exigidos por el Decreto 2500 de 2010, demostrando la idoneidad y la experiencia mayor a 5 años, con la ejecución de los siguientes contratos:

CONTRATO	OBJETO	TIEMPO	CONTRATISTA
108-2017	Promover la protección integral y proyectos de vida de las niñas y los niños que pertenezcan o se autorreconozcan como parte de una comunidad étnica, a partir de su empoderamiento como sujeto de derecho y del fortalecimiento de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y Estado, propiciando la consolidación de entornos protectores para las niñas y los niños.	9 meses	Cabildo Indígena Yanacona de la Comunidad Intillagta Hijos del Sol
204-2019	Promover la protección integral y proyectos de vida de las niñas y los niños que pertenezcan o se autorreconozcan como parte de una comunidad étnica, a partir de su empoderamiento como sujeto de derecho y del fortalecimiento de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y Estado,	8 meses	Cabildo Indígena Yanacona de la Comunidad Intillagta Hijos del Sol

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRÍGUEZ

REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO

FIRMA:

NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO


CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM

APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS

FIRMA:

NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS

CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 7 de 12

	propiciando la consolidación de entornos protectores para las niñas y los niños.		
--	--	--	--

Así mismo se soporta la experiencia con certificación firmada por la Coordinadora ICBF Centro Zonal Pitalito ICBF Huila, Dra. IRMA CONSTANZA ALMARIO PERDOMO, en la que se certifica experiencia en asuntos relacionados con procesos de educación propia intercultural Yanacona (SEPIY); así como la formulación del Plan de Salvaguarda: SUMAK KAWSAY KAPAK ÑAN, siendo la educación la estrategia transversal para su formulación e implementación.

Que existe la necesidad de celebrar el presente contrato Interadministrativo y que la Secretaría de Educación realizó el “análisis de pertinencia” que consiste en el escrito debidamente motivado por el cual se evalúa la reconocida idoneidad derivada de la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa con la COMUNIDAD INDÍGENA INTILLAGTA HIJOS DEL SOL.


Por lo anterior, la Administración Municipal estableció la necesidad de adelantar el respectivo proceso para celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO para “CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DEL ESTUDIANTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA EDUCATIVO PROPIO “SEIP”.

Que, la Secretaría de Educación certifica que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000388 del 26 de enero de 2022 para adquirir la presente obligación.

Que, conforme a lo expuesto se procede a desarrollar los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente.

En ese orden, la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un Contrato Interadministrativo para “CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DEL ESTUDIANTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA EDUCATIVO PROPIO “SEIP” SEGÚN CODIGO BPIN 2021415510008, de que trata el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

decreto 1082 de 2015, normatividad que regula la contratación directa interadministrativa y el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010.

La población que se beneficia con el presente contrato es la Institución Educativa Municipal Pachakuti durante el año 2021, como alternativa que permita dar solución a la necesidad educativa de la mencionada Institución, mediante la implementación del Decreto Transitorio 2500 de 2010 y contratando los componentes prioritarios de la canasta para las necesidades de la Institución Educativa Municipal Pachakuti y que se garantice una educación pertinente, intercultural, de calidad, que apoye la recuperación y fortalecimiento de la lengua Kichwa y cultural del pueblo Yanakona.

De acuerdo con el listado proporcionado por el área de cobertura de la Secretaría de Educación, los estudiantes a atender serán 228, información tomada del SIMAT, distribuidos de la siguiente manera:


MATRICULA SIMAT IE MUNICIPAL PACHAKUTI 25 DE ENERO 2022													
SEDE	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL
IE MUNICIPAL PACHAKUTI - SEDE PRINCIPAL	5	9	7	9	10	6	6	5	6	3	11	2	79
YACHAWASI INTILLAGTA	7	8	7	4	10	4	13	13	13	12	14	8	113
YANACONA	1	1	1	1	4	2	1	2	3	7	2	2	27
Total general	13	18	15	14	24	12	20	20	22	22	27	12	219

Fuente. SIMAT 2022

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PACHAKUTI				
Nº	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	PERFIL	CARGO
1	LINO HERNANDO OMEN OMEN	PROPIEDAD	LICENCIADO	RECTOR

La educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos etarios, son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que el Municipio de Pitalito, en cabeza de la Secretaría de Educación, realizan un esfuerzo constante para buscar soluciones al problema del analfabetismo y vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios para la atención de esta población, es necesario que el Municipio de Pitalito le dé

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

continuidad a lo reglamentado en el Decreto 2500 de 2010, sobre la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los pueblos indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEP.

De esta forma, el Municipio de Pitalito ha dado cumplimiento a esta normatividad con la participación efectiva de los pueblos indígenas.


Por su parte, la superación de las problemáticas que afectan a la población, hace necesaria la intervención especial y constante del Municipio brindando las condiciones Institucionales apropiadas para generar un proceso de desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población; una de las rutas fundamentales es la educación; por lo tanto, se hace necesario avanzar en hacer realidad la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir de manera progresiva la administración de la educación a los pueblos indígenas, con el fin de fortalecer la capacidad administrativa, política, financiera y pedagógica en materia educativa de los pueblos indígenas del Departamento del Huila.

Es por ello, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2500 de 2010, **CABILDO INDÍGENA YANAONA DE LA COMUNIDAD INTILLAGTA HIJOS DEL SOL**, con el NIT 900084537-8, el Estudio de Insuficiencia cuantitativa y Cualitativa y la propuesta integral para la contratación de la administración de la atención educativa según El Decreto. 2500 de 2010, entre la SEM de Pitalito y la **CABILDO INDÍGENA YANAONA DE LA COMUNIDAD INTILLAGTA HIJOS DEL SOL**, luego de dos reuniones de Socialización y concertación entre la Entidad Territorial Municipal y las autoridades tradicionales del pueblo Yanaona representada por los gobernadores del Resguardo Rumiyaco, El Rosal y el Cabildo Intillagta y directivos de la institución Educativa; Esta propuesta incluye un componente administrativo y financiero que se resume en la Canasta Educativa que abajo se presenta y un componente pedagógico que cumple con los requerimientos técnicos necesarios para la adecuada administración de la prestación del servicio.

Así mismo, el Decreto 2500 de 2010, brinda la posibilidad de que las autoridades y organizaciones indígenas administren las instituciones educativas que existen en sus territorios, cuando exista insuficiencia cuantitativa y cualitativa por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, para de esa manera garantizar una educación pertinente a los estudiantes indígenas. Todo esto en el marco de la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

Ahora, en relación al Decreto 2500 de Julio 12 de 2010 y la Directiva Ministerial N° 30 de Ministerio de Educación, el estudio técnico busca determinar lo que sigue:

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

- a) **Insuficiencia cuantitativa:** Cuando el número de docentes o directivos docentes del establecimiento educativo oficial no permite atender las necesidades educativas de la comunidad indígena.

La insuficiencia se determina cruzando información estadística de la matrícula con el número de docentes y directivos docentes requerido, teniendo en cuenta la zona o ubicación de la población estudiantil (urbano o rural) dispersión o distribución geográfica, sede, jornada, metodología y contenidos pedagógicos del PEC.

Dentro de los principios de la etnoeducación establecidos en el Decreto 804 de 1995, la educación propia debe ser flexible, pertinente, contextualizada, diferencial, por lo que la insuficiencia debe considerar la relación estudiante-profesor, grupo-profesor, sino también, el tipo de vinculación del personal existente, el tipo de área y especialidad requerida para implementar o desarrollar los contenidos pedagógicos del proyecto.


- b) **La Insuficiencia cualitativa:** Cuando los docentes, directivos docentes, los establecimientos educativos oficiales no sean idóneos para garantizar la pertinencia, el enfoque diferencial o la educación de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, y/o porque el modelo pedagógico de dichos establecimientos no esté acorde con las características socioculturales de los pueblos indígenas y no haya sido concertado con las autoridades indígenas.

Todo lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 21 de 1991, en los artículos 55 al 58 de la Ley 115 de 1994 y aquellos consignados en el Decreto 804 de 1995.

Los criterios de idoneidad de los docentes se obtienen de acuerdo a las características de cada pueblo indígena, a los principios y programas del plan de vida que generalmente son desarrollados por los proyectos educativos comunitarios, y esencialmente que el nombramiento del personal docente y directivo docente se haga en el marco del Decreto 804 de 1995.

El objeto a contratar es el siguiente: "CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DEL ESTUDIANTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA EDUCATIVO PROPIO "SEIP" SEGÚN CODIGO BPIN 2021415510008, El valor del presente contrato interadministrativo será por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$200.000.000)**, razón que permite la viabilidad del contrato

PROYECTO: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURIDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

interadministrativo. Que cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2022000388 del 26 de enero de 2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato interadministrativo **CABILDO INDÍGENA YANAONA DE LA COMUNIDAD INTILLAGTA HIJOS DEL SOL**, para desarrollar el objeto es "CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DEL ESTUDIANTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA EDUCATIVO PROPIO "SEIP"; con código BPIN 2021415510008.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:


Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa, prevista en el artículo 2 numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Contrato Interadministrativo y artículo 3 del Decreto 2500 de 2010.

b) Determinación del objeto a contratar:

"CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL PACHAKUTI, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA DEL ESTUDIANTE DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INDÍGENA EDUCATIVO PROPIO "SEIP".

c) Presupuesto para la contratación:

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS RODRIGUEZ	
REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO	NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM	CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

El presupuesto del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$200.000.000)**, razón que permite la viabilidad del contrato interadministrativo. Que cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2022000388 del 26 de enero de 2022.

d) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito Huila, ubicado en la carrera 3 N° 4-78 tercer piso y la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

27 ENE 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Alcalde Encargado

PROYECTÓ: YULY CRISTINA BARRIOS ROSA RIVERA

REVISADO POR: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO

FIRMA:

NOMBRE: JORGE ERNESTO MARTIN CASTRO

CARGO: ASESOR JURÍDICO SEM

APROBADO POR: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS

FIRMA:

NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS

CARGO: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL